



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 542-2024-MPA

Ayabaca, 19 de noviembre del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTOS:

El Resolución de Gerencial Municipal N° 300-2024-MPA-, de fecha 11 de setiembre del 2024; emitida por la Gerencia Municipal; Memorándum N° 479-2024-GM/MPA, de fecha 12 de setiembre de 2024, emitido por el Gerente Municipal; Carta N° 01-2024-/Adjudicación Simplificada N°24-2024-MPA-CS-1, de fecha 06 de noviembre de 2024, emitido por el Presidente del Comité de Selección Bach. Frawk Roger Livia Chavez; Informe N° 2348-2024-MPA-GAF, de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Carta N° 072-2024-MPA-GAJ-PLAO, de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; ; Informe N° 2355-2024-MPA-GAF, de fecha 15 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 976-2024-MPA-GAJ-PLAO, de fecha 15 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 44. Del Texto Único Ordenado de la ley 30225; señala en el rubro Declaratoria de nulidad:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, el artículo 213.2. de la ley N° 27444; establece que La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad por resolución del mismo funcionario;

Que, el artículo 213.3.de la misma norma legal antes señalada establece que La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (Texto según el numeral 202.3 del artículo 202 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452);

En dicha medida la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este, en ese sentido la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 542-2024-MPA

incumplimiento de la normativa de contrataciones del estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, por lo tanto, al haberse contravenido las normas legales que rigen el proceso de selección referenciado sobre la revisión de los actuados se evidencia que la contratación de adquisición de bienes de ayuda humanitaria para la oficina de defensa civil se piensa efectuar en aplicación del Decreto Supremo N° 006-2024-PCM norma legal que a la fecha de la publicación del procedimiento de selección ya no se encuentra vigente hecho que estaría contraviniendo la normatividad vigente;



Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante ley;



Que, mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultado en la contratación de bienes, servicios y ejecución de obra, de tal manera que esas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permita el cumplimiento de los fines públicos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad, es la más alta autoridad ejecutiva y ejerce funciones de supervisión y de manera indelegable puede declarar de oficio la nulidad de los actos de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando durante los actos dictados por los funcionarios de la entidad, se configure alguna de las causales contempladas en el presente cuerpo normativo;



Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;



Que, La Ley de Procedimiento Administrativo General peruana dentro de su Título I referido al régimen jurídico de los actos administrativos establece el concepto de “nulidad de oficio” que constituye una de las potestades exorbitantes que el Derecho Administrativo confiere a la administración pública en orden a la tutela de los interés públicos en virtud de la cual sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos puede declarar de oficio la invalidez de sus propios actos administrativos, precisando en su artículo 202° la potestad de la administración pública de declarar la nulidad de sus propios actos en sede administrativa;



Que, respecto de la referida nulidad, se evidencia que la contratación de adquisición de bienes de ayuda humanitaria para la oficina de defensa civil se piensa efectuar en aplicación del **Decreto Supremo N° 006-2024-PCM** norma legal que a la fecha de la publicación del procedimiento de selección ya no se encuentra vigente hecho que estaría contraviniendo la normatividad vigente;



Que, mediante **Resolución de Gerencial Municipal N° 300-2024-MPA-**, de fecha 11 de setiembre del 2024; emitida por la Gerencia Municipal, se Aprobó, las Bases del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°024-2024-MPA-CS-1, CUYO OBJETO DE LA CONVOCATORIA ES LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA DE LA OFICINA DE DEFENSA CIVIL MEDIANTE DECRETO SUPREMO N°006-2024-PCM, con un valor estimado de S/147,772.50 (Ciento Cuarenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Dos con 50/100);



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 542-2024-MPA

Que, mediante **Memorándum N° 479-2024-GM/MPA**, de fecha 12 de setiembre de 2024, el Gerente Municipal, deriva los actuados a la Sub Gerencia de Logística para continuar con el trámite correspondiente a fin de cumplir acto resolutivo;

Que, con **Carta N° 01-2024-/Adjudicación Simplificada N°24-2024-MPA-CS-1**, de fecha 06 de noviembre de 2024, el Presidente del Comité de Selección Bach. Frawk Roger Livia Chavez, solicita se declare nulidad del presente procedimiento de selección retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria, conforme a los alcances de los artículos 44 de la Ley. Por lo que, con fecha 30/10/2024, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SIAGE, la convocatoria del Proceso de Selección, que al amparo del art 44 de la LCE, concordante con el art. 10 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se requiere emitir documento resolutivo que Declare la Nulo de Oficio la AS-SM-24-2024-MPA-CS-1 Primera Convocatoria, porque contiene disposiciones que transgreden las Bases Estandarizadas,

Que, la sustentación de los hechos que ameritan nulidad del presente proceso, versa sobre la evaluación integral del contenido de las Bases Administrativas, en el cual se evidencian observaciones referentes al **Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, decreto que a la fecha de la publicación del procedimiento de selección no se encuentra vigente hecho que estaría contraviniendo la normativa vigente**, asimismo, se concluye: “Que conforme se advierte de los actuados por el comité encargado del proceso de selección, el contenido de las Bases Administrativas del presente proceso de selección en algunos extremos incurre en causal de nulidad por contravenir y haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa de Contrataciones del Estado. Por lo cual, habiéndose verificado el real incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto y de los actos y/o etapas posteriores a este, es **PRUDENTE DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y RETROTRAERLO A LA ETAPA DE CONVOCATORIA**;

Que, mediante **Informe N° 2348-2024-MPA-GAF**, de fecha 13 de noviembre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita nulidad de oficio de la adjudicación simplificada N° 24 2024-MPA-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, en virtud a que el Decreto Supremo N° 006- 2024-PCM a la fecha de la publicación no se encontraba vigente, retro trayéndose hasta la etapa de convocatoria (previa reformulación del requerimiento), de conformidad con la carta N° 01-2024/Adjudicación Simplificada N° 24-2024-MPA-CS-1, emitida por el presidente del comité de selección de dicho procedimiento de selección. Asimismo, DERIVA los actuados a la Gerencia De Asesoría Jurídica, a efectos de emitir el informe correspondiente;

Que, con **Carta N° 072-2024-MPA-GAJ-PLAO**, de fecha 13 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica devuelve los actuados al Gerente Municipal, indicando que la Gerencia de Administración señale la causal específica que amerite la nulidad de oficio que peticiona;

Que, mediante **Informe N° 2355-2024-MPA-GAF**, de fecha 15 de noviembre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, indica que se declare la nulidad de oficio de la adjudicación simplificada N° 24- 2024-MPA-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, en virtud a que el Decreto Supremo N° 006- 2024-PCM había terminado su plazo de duración a la fecha de publicación del procedimiento, contraviniendo las normas legales de acuerdo a lo que dispone el TUO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO en su artículo 44 declaratoria de nulidad numeral 44.2 que establece: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES; retro trayéndose hasta la etapa de convocatoria (previa reformulación del requerimiento), de conformidad con la carta N° 01-2024/Adjudicación Simplificada N° 24-2024-MPA-CS-1, emitida por el presidente del comité de selección de dicho procedimiento de



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 542-2024-MPA

selección, en ese sentido, se DERIVA los actuados a la Gerencia De Asesoría Jurídica, a efectos de emitir el informe correspondiente;

Que, con **Proveído** de fecha de recepción GAJ 15 noviembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, deriva los actuados a esta Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

Que, mediante **Informe N° 976-2024-MPA-GAJ-PLAO**, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, estando a las facultades establecidas en el ROF en su art. 84°, para el presente caso en concreto OPINA lo siguiente: **"DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección - AS- SM-24-2024-MPA-CS-1; **(primera Convocatoria) "ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA PARA LA OFICINA DE DEFENSA CIVIL", por contravenir las normas legales;**; debiéndose retrotraer el proceso de selección aludido hasta la etapa de convocatoria, la que se efectuara nuevamente, previa disponibilidad presupuestal. Remítase al Comité de Selección con el fin de continuar con el respectivo trámite, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a ese propósito;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.º 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS- SM-24-2024-MPA-CS-1; (primera Convocatoria) contratación del servicio "ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA PARA LA OFICINA DE DEFENSA CIVIL" por contravenir y haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa de Contrataciones del Estado; DEBIÉNDOSE RETROTRAER EL PROCESO DE SELECCIÓN ALUDIDO HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, al Órgano Encargado de las Contrataciones, realizar las acciones que correspondan para llevar a cabo lo dispuesto en la presente Resolución, y dar cumplimiento conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, al Órgano Encargado de las Contrataciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas que resulten competentes, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
C.P.C. DARWIN IVANI QUINDE RIVERA
ALCALDE